



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 016313, de fecha 24 de mayo de 2017, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017; y Expediente de Registro Nº 53754, de fecha 23 de diciembre de 2019, sobre Ejecución de Resolución Nº 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017, presentados por la señora **SONIA EMILIA SÁNCHEZ MORA**, respectivamente; Informe Nº 1941-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 051-2020-GAJ/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 38-2019-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 145-2020-GAJ/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 234-2020-OSG/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Secretaría General; Informe Nº 229-2020-GAJ/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Nº 27444, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

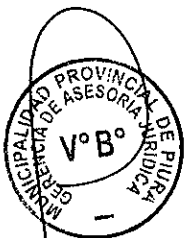
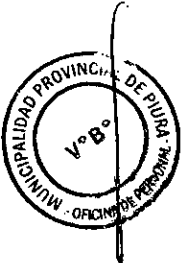
1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020



sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10°.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con fecha 15 de junio de 2016, este Provincial a través de la Gerencia Municipal, emitió la Resolución Gerencial N° 057-2016-GM/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Se adecue el recurso de apelación presentado por Sonia Emilia Sánchez Mora, por un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP, debiendo retrotraerse hasta el pedido de nulidad planteado por la apelante Sonia Emilia Sánchez Mora, que fuera presentado mediante el Expediente N° 0021129 de fecha 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y Secretaría Técnica, para los fines consiguientes";

Que, asimismo este Provincial, a través de la Gerencia Municipal, emitió la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Gerenciales a) Resolución Gerencial N° 057-2016, de fecha 15.Julio.2016; b) Resolución Gerencial N° 111-2016, de fecha 20.Oct.2016; c) Resolución Gerencial N° 124-2016, de fecha 18.Nov.2016; y d) Resolución Gerencial N° 016-2017, de fecha 24.Marzo.2017, al devenir en ineficaces hasta que se resuelva la situación legal judicial de la servidora Sonia Emilia Sánchez Mora;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, este órgano sancionador no podrá avocarse, ni emitir pronunciamiento alguno que se refiera a la situación jurídica del proceso sancionador, hasta que el Poder Judicial determine la situación jurídica de la servidora Sonia Emilia Sánchez Mora, ante el Tercer Juzgado Laboral;

ARTÍCULO TERCERO.- Se de cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la medida Cautelar de **NO INNOVAR** presentada por la servidora Sonia Emilia Sánchez Mora, y en la que se ordena se suspenda temporalmente los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 033-GM/MPP, en donde esta entidad destituye a la servidora Sonia Emilia Sánchez Mora;

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano, notifique, bajo responsabilidad a los interesados con las formalidades de ley, debiendo alcanzar la notificación a la Oficina correspondiente";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Que, según reporte del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano SIGE – Gestión de Expedientes, la Sra. Sonia Emilia Sánchez Mora, a través del Expediente de Registro Nº 0016313, de fecha 24 de mayo de 2017, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 023-2017-GM/MPP;

Que, asimismo con fecha 23 de diciembre de 2019, la Sra. Sonia Emilia Sánchez Mora, presentó a este Provincial, el Expediente de Registro Nº 053754, solicitando Ejecución de la Resolución Gerencial Nº 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017, textualmente indicó en dicho escrito:

"(...) TERCERO: Que la suscrita INICIO PROCESO JUDICIAL Nº 1333-2016-0-2001-JR-LA-01 TRAMITADO ANTE EL TERCER JUZGADO LABORAL TRANSITORIO DE PIURA, la Resolución Nº 9 se declaró Fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, se advierte y se menciona que la Municipalidad Provincial de Piura ha emitido la Resolución Gerencial Nº057-2016-GM-MPP resolvió en su artículo primero se adecue el recurso de apelación interpuesto por la suscrita a un recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP, y en su artículo segundo se resuelve DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP, debiendo retrotraerse hasta el pedido de nulidad planteado por la suscrita, que fue presentado mediante Expediente Nº00021129-2016. (Copia que adjunto al presente documento).

CUARTO: Que Señor Gerente Municipal si el proceso Judicial Nº 1333-2016-0-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Tercer Juzgado Laboral Transitorio de Piura, la Resolución Nº 9 se declaró Fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa nulo todo lo actuado y concluido el proceso, es porque su representada emitió la Resolución Gerencial Nº057-2016-GM-MPP que declaro Fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Nº 033-2016-GM-MPP, por ende si el Oficio Nº 698 - 2019-OPER/MPP comunica el termino del vínculo laboral al haber sido sancionada con destitución conforme a la Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP, cuando dicha Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP ya se había declarado Nula por ende no surte efecto;

SEXTO: Que es el caso Señor Gerente Municipal que mediante OFICIO Nº 698-2019-OPER/MPP el Jefe de Personal me comunica el término del vínculo laboral al haber sido sancionada con destitución con Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP, en razón que la suscrita mediante Proceso Judicial Nº 1333-2016-0-2001-JR-LA-01 solicito la Nulidad de la Resolución Gerencial Nº033-2016-GM-MPP, que la sanciono con destitución, siendo que mediante Resolución Judicial Nº 10, declaro Firme y Consentida la Resolución Nº 9 se declaró Fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa nulo todo lo actuado y concluido el proceso y el MEMORANDUM Nº 1918-2019-OPER/MPP se me pide entrega en el plazo de tres días, no teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial Nº 023-2017-GM-MPP se había cumplido la condición es decir se había resuelto mi condición jurídica y legal, siendo que la Resolución Gerencial Nº057-2016-GM-MPP, Resolución Gerencial Nº111-2016-GM-MPP, Resolución Gerencial Nº124-2016-GM-MPP, Resolución Gerencial Nº016-2017-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

GM.MPP, han entrado en VIGENCIA por ende no me puede Destituir, ni solicitar la entrega de cargo por cuanto las resoluciones están vigentes y en etapa de ejecución conforme al Artículo 192° Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. En tal sentido solicito se Ejecute la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM-MPP";

Que, en este contexto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1941-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, textualmente informó:

"(...) sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo al SIGE de la Entidad, la servidora con escrito de fecha 24 de julio de 2017 (Expediente N° 16313), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM-MPP, de fecha 20 de mayo de 2017, el mismo que se encuentra en Gerencia Municipal, sin que se observe respuesta alguna, asimismo se evidencia que la referida Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, que dejó sin efecto la Resolución Gerencial N° 057-2016-GM-MPP, de fecha 15 de julio de 2016, que amparo el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, se remite el presente expediente, recomendando se eleve a la Gerencia Municipal, a fin de que de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, en la medida que se está objetando una resolución gerencial, se dé respuesta a la administrada, pronunciándose sobre su recursos vigencia de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM-MPP";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 051-2020-GAJ/MPP, de fecha 10 de enero de 2020, ante lo señalado por la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que emita un informe pormenorizado y detallado respecto a lo referido por la administrada, relacionada al Proceso Judicial N° 1333-2016-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Tercer Juzgado Laboral Transitorio de Piura que declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y nulo lo actuado y concluido el proceso; a efectos de proceder a emitir la opinión legal correspondiente;

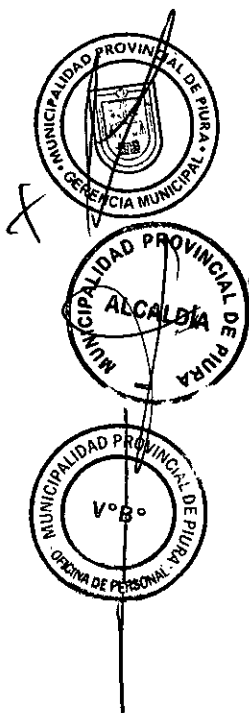
Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 38-2020-PPM/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

- "(...) atención a lo solicitado en su Informe N° 051-2020-GAJ/MPP lo Sgte:*
- Que, en el proceso judicial N° 1333-2016-2001-JR-LA-01 seguido por Sonia Emilia Sánchez Mora, contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa, se tiene como pretensión las siguientes:*
 - Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante la cual se resuelve:*
 - Sancionar administrativamente con DESTITUCIÓN a la demandante, en consecuencia se disponga su reincorporación en su plaza de Directoral del CEDIF, Chiclayito, así como el pago de sus haberes que dejó de percibir por el periodo de destitución y finalmente una Indemnización por daños y perjuicios.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020



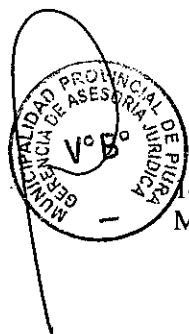
• Nuestra Representada, se apersona al proceso, formulando Excepción de Falta de Agotamiento de la vía Administrativa y contestando la demanda dentro del término de ley.

• Mediante Resolución Numero 09, de fecha 11 de octubre de 2018, se declaró **FUNDADA** la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, declarándose la nulidad de todo lo actuado y dándose por concluido el proceso.

• Mediante Resolución Nº 10, de fecha 26 de noviembre de 2018, se declara **CONSENTIDA** y **FIRME** la resolución Nº 09, de fecha 11 de octubre del 2018.

• Asimismo, se debe tener en cuenta que la demandante, formula medida cautelar innovativa fuera del proceso, el día 02 de junio del 2016, pedido cautelar que es atendido mediante Resolución Nº 01, de fecha 14 de junio del 2016, que resuelve Suspender temporalmente los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial Nº 033-2016-GM/MPP, de fecha 04 de abril del 2016; y como consecuencia de ello reincorporar temporalmente a la actora y se le abonen sus remuneraciones que correspondan.

• Que, habiéndose declarado Fundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, resulta ser la que pone fin al proceso principal, de manera que si bien el procedimiento cautelar es autónomo frente al proceso principal, también lo es que de conformidad con el artículo 635º del Código Procesal Civil, "Lo accesorio o instrumental de otro proceso al que accede para asegurar su eficacia depende del principal"; por lo que corresponde por parte de nuestra representada **DEJAR SIN EFECTO** la misma, procediendo a emitirse los actos administrativos correspondientes, sustentándonos en que ha desaparecido la finalidad de toda medida cautelar, pues ya no se sustenta en el cumplimiento de una decisión definitiva, puesto que mediante Resolución Numero 09, de fecha 11 de octubre del 2018, se declaró **FUNDADA** la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, declarándose la nulidad de todo lo actuado y dándose por concluido el proceso";



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 145-2020-GAJ/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, textualmente informo a la Gerencia Municipal:

"(...) Que, conforme a lo establecido en el Art. 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."

3.4. En el presente caso, el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el efecto se suspenderá a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio; sin embargo, la Resolución Gerencial Nº 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

resolvió dejar sin efecto las resoluciones gerenciales N° 057-2016 de fecha 15 de julio de 2016, N° 111-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, N° 124-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 y N° 016-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, al devenir en ineficaces;

3.5 Al dejar sin efecto varias resoluciones, el emisor de la Resolución N° 023-2017-GM/MPP, no solo ha interpretado en exceso y ampliado los alcances de la suspensión de la Resolución N° 033-2016, incumpliendo lo estipulado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, sino que también ha dejado sin efecto 04 resoluciones sin el marco jurídico establecido en la Ley N° 27444;

3.6. En el supuesto que hubieran optado por dejar sin efecto las resoluciones gerenciales N° 057-2016 de fecha 15 de julio de 2016, N° 111-2016 de fecha 20 de octubre de 2016; N° 124-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016 y N° 016-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, debieron hacerlo analizando si incurría en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, o bajo la figura de la suspensión regulada en el artículo 226° del mencionado marco normativo;

3.7. En ese sentido, puede deducirse que la Resolución N° 023-2017-GM/MPP, incurre la causal de nulidad regulada en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Son vicios del acto administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas Reglamentarias; dado que ha vulnerado lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 4 del artículo 3° del Texto

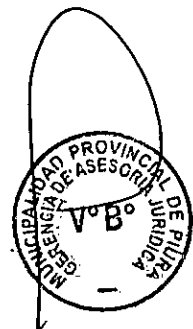
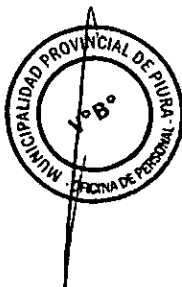
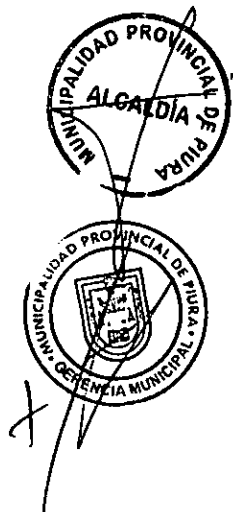
Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual establece que "son requisitos de validez de los actos administrativos: 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

1.1. Finalmente, es preciso dejar constancia que según el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, asimismo, la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

1.2. En el presente caso, la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017 fue emitida por el Gerente Municipal, por tanto, teniendo en cuenta que el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2005, establece que el Gerente Municipal, depende directamente del Alcalde;

4.1. Corresponde que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, dado que incurre la causal de nulidad regulada en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; dado que ha vulnerado lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual establece que "son requisitos de validez de los actos administrativos: 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; al haber suspendido las resoluciones gerenciales N° 057-2016 de fecha 15 de julio de 2016, N° 111-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, N° 124-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 y N° 016-2017 de fecha 24 de marzo de 2017, sin el marco jurídico y la motivación correspondiente;

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda autorizar a Secretaria General para que proyecte y notifique la Resolución de Alcaldía que contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos: "SE RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Sonia Emilia Sánchez Mora; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de lo actuado a la Oficina de Personal, de la entidad para que tome conocimiento de los hechos y disponga a la Secretaria Técnica que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sonia Emilia Sánchez Mora, en la dirección Urb. Santa Margarita, III Etapa Mz. PA lote 12, distrito Veintiséis de Octubre Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Personal, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás estamentos administrativos pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Piura";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Secretaria General, a través del Informe N° 234-2020-OSG/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de amplié opinión legal, relacionado a precisar las consecuencias jurídicas al declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 229-2020-GAJ/MPP, de fecha 21 de febrero de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) Teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP de fecha 02 de mayo de 2017 resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.-Dejar sin efecto las resoluciones Gerenciales a) Resolución Gerencial N° 057-2016 de fecha 15. JULIO. 2016 b) Resolución Gerencial N° 111-2016 de fecha 20.OCT.2016 c) Resolución Gerencial N° 124-2016 de fecha 18.NOV.2016 y d) Resolución Gerencial N° 016-2017-24.MARZO.2017 al devenir en ineficaces hasta que se resuelva la situación legal judicial de la Servidora Sonia Emilia Sánchez Mora.**"; al declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP de fecha 02 de mayo de 2017, en entraría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

en vigencia lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 057-2016 de fecha 15 de julio de 2016. Por los motivos antes expuestos, se recomienda autorizar a Secretaría General para que proyecte y notifique la Resolución de Alcaldía que contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Sonia Emilia Sánchez Mora; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP de fecha 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLIR lo estipulado en la Resolución Gerencial N° 057-2016-GM/MPP de fecha 15 de julio de 2016; en consecuencia, **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP debiendo retrotraerse hasta el pedido de nulidad planteado por la apelante Sonia Emilia Sánchez Mora que fuera presentado mediante el Expediente N° 00021129 de fecha 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios precalifique los hechos que motivaron la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Personal de la entidad para que tome conocimiento de los hechos y disponga a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar respecto a la nulidad de la Resolución N° 023-2017-GM/MPP de fecha 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sonia Emilia Sánchez Mora en la dirección Urb. Santa Margarita - III Etapa - Mza. PA Lote 12 - Distrito Veintiséis de Octubre, Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Personal, la Gerencia de Administración, la Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Piura";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 11 de febrero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación, presentado por la señora SONIA EMILIA SÁNCHEZ MORA, a través del Expediente de Registro N° 0016313, de fecha 24 de mayo de 2017, contra la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017, **EN CONSECUENCIA: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2017-GM/MPP**, de fecha 02 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia Municipal, dado que ha vulnerado lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0236-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020



ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLIR lo estipulado en la Resolución Gerencial N° 057-2016-GM/MPP, de fecha 15 de julio de 2016, en consecuencia DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP, debiéndose retrotraerse hasta el pedido de nulidad planteado por la apelante Sonia Emilia Sánchez Mora, que fuera presentado mediante el Expediente N° 21129, de fecha 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, precalifique los hechos que motivaron la Resolución Gerencial N° 033-2016-GM/MPP.

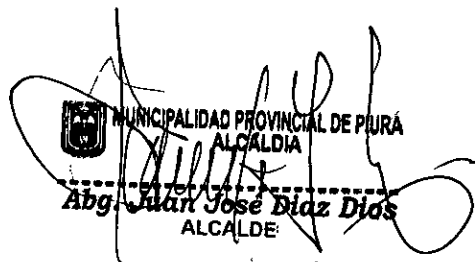
ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Oficina de Personal, para que tome conocimiento de los hechos y disponga a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, respecto a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 023-2017-GM/MPP, de fecha 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la administrada señora SONIA EMILIA SÁNCHEZ MORA, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE